

Inírida, 07 de enero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE  
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

**RESOLUCIÓN No 012 del siete (07) de enero de 2022.**

**EXPEDIENTE No .003- 25112021**

**Investigado: FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996.**

**Calidad: Militante y concejal del municipio de Mesitas del Colegio Departamento de Cundinamarca.**

**Quejoso: ALFONSO CAMACHO CARDOSO identificado con C.C. 79.566.409.**

**Asunto: FALLO**

**CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN**, en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

**I. CONSIDERANDO**

**El inciso 6º del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:**

“(...) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

**Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:**

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

**Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.**

**En este sentido, el CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1 de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.**

Ahora bien, de conformidad con los artículos 39 y s.s. del CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad.

Así mismo, el Artículo 65 ibidem establece al tenor literal:

“...Iniciación. - La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Tribunal Disciplinario y de Ética.

Parágrafo. - La acción disciplinaria no procederá por quejas formuladas con temeridad o falsedad. Situación que será valorada por el Veedor Nacional.”

Que el artículo 130 de los estatutos del partido establecen el régimen de sanciones a aplicar a través de los procesos disciplinarios. En efecto se establece lo siguiente;

**ARTÍCULO 131. Las sanciones:** Además de las especiales, son sanciones aplicables a los militantes, elegidos y directivos del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, de acuerdo a cada caso;

A las faltas simples se les aplicarán las siguientes sanciones;

3. Suspensión del derecho a voz y voto por un periodo determinado.

**ARTÍCULO 131. El proceso disciplinario.** El procedimiento, los términos y actuaciones de los órganos Disciplinarios y de Ética del partido, así como los derechos de los investigados se definen en el Código de Ética del partido.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante oficio fechado del 25 de noviembre de 2021, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente No. 003- 25112021, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, militante y concejal del municipio de **MESITAS DEL COLEGIO**, Departamento de Cundinamarca, por cuanto en su condición actual de concejal, y militante, se vio presuntamente inmerso en presuntas faltas cometidas, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento conforme al tenor de lo dispuesto en los siguientes artículos:

**Artículo 15, numeral 12 de los Estatutos:** Asistir a las reuniones a las que fuera convocado en calidad de militante, directivo o dignatario electo por voto popular, so pena de sanción pecuniaria por la inasistencia de los directivos o dignatarios electos.

El señor veedor una vez analizadas las pruebas allegadas por el quejoso advierte la necesidad de iniciar investigación disciplinaria, amparado en el siguiente análisis:

- De acuerdo a la información y pruebas suministradas por el Coordinador en el departamento de Cundinamarca ALFONSO CAMACHO CARDOSO, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no asistió a la convocatoria de la reunión los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021; así mismo no ha presentado excusa justificada.
- Conforme a lo estipulado en el artículo 15 numeral 5 de los Estatutos internos del Partido ASI es de obligatorio cumplimiento para los dignatarios electos y militantes participar en las actividades programadas por el Partido.
- Teniendo en cuenta que el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE ostenta la curul como concejal en el municipio de El Colegio – Cundinamarca en representación del Partido ASI, este se encuentra en la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 15 de los Estatutos del Partido ASI.
- La asistencia a las reuniones es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. "...la inasistencia de los directivos o dignatarios electos". (Artículo 15, numeral 12 del Estatuto del Partido ASI).
- De acuerdo a la queja interpuesta por el señor Camacho y que a la fecha el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha presentado una respuesta al requerimiento hecho por el Veedor Nacional el día 22 de octubre de 2021, lo que representa una falta de acuerdo al artículo 129 numerales 1, 2 y 10 de los Estatutos del Partido.

Como sustento de las afirmaciones aquí descritas, el señor veedor realiza una relación de hechos, que sirven de base a la presente solicitud así:

- El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor FAUSTO MARTINEZ USECHE, para aspirar al concejo del municipio de El Colegio en el departamento de Cundinamarca.
- Para solicitar el correspondiente aval, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
- Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se encuentra afiliado como militante de esta organización política.
- Adicional a lo anterior el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha asistido a la reunión programada por el partido ASI a nivel municipal, quebrantando una de las principales obligaciones que le asisten a los militantes y corporados de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI.
- Finalmente se llama la atención en el hecho de que el concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE, no asistió a la reunión de corporados que convocada para los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021. Esta es una obligación de los corporados del partido plenamente establecida en el régimen estatutario del partido.
- El concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha participado activamente en las reuniones políticas convocadas por la dirección del Partido pese a que hay un grupo de difusión en donde se convoca a todos los concejales.

**SEGUNDO:** El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

## PRUEBAS

1. Queja disciplinaria con fecha del día 16 de septiembre de 2021.
2. Requerimiento realizado por el Veedor Nacional al concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE para que se pronunciara sobre sus conductas.
3. Listado de asistencia los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021.
4. Declaración del señor Alfonso Camacho presidente departamental de Cundinamarca.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se envía certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor FAUSTO MARTINEZ USECHE.

**TERCERO:** Finalmente el señor veedor, en su requerimiento de apertura de investigación disciplinaria solicita la medida cautelar establecida en el parágrafo del artículo 130 de los estatutos, así mismo realiza la solicitud formal de apertura de investigación.

**CUARTO:** Con ocasión a la formulación de cargos e inicio de investigación disciplinaria, se notifico el auto de fecha 02 de diciembre de 2021, siéndole notificado mediante correo electrónico el día 02 de diciembre de 2021 mediante Un mensaje de datos enviado al correo electrónico [faustomartinez23@hotmail.com](mailto:faustomartinez23@hotmail.com)

**QUINTO:** En el referido auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de trámite y fallo a realizar el día 09 de diciembre de 2021, tal cual quedo consignado en el referido auto, sin embargo se dejó constancia el audio y mediante acta que el investigado FAUSTO MARTINEZ USECHE, se ha negado reiteradamente a la participación de las citaciones de este TRIBUNAL, sin que tampoco justificara mediante ningún medio su inasistencia a la audiencia., igualmente el señor Veedor realizo su intervención e igualmente el señor Alfonso Camacho presidente departamental de Cundinamarca, realizó lo propio.

### **CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.**

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER**

Se tiene que se encuentra facultado este funcionario competente para iniciar y tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido al igual que los argumentos legales referidos con anterioridad.

#### **PLIEGO DE CARGOS**

Una vez realizado el análisis del elemento de prueba que se allega con la queja por parte del señor VEEDOR del partido Alianza Social Independiente, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del partido ASI realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996, cargos que se describen a continuación:

**PRIMERO: El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electoral del Partido Alianza Social independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario.)**

El aquí investigado señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, presuntamente ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias como corporado electo en el municipio de **El Colegio Departamento de Cundinamarca**, teniendo en cuenta que le asiste la obligación de asistir a las reuniones y citaciones que realicen las directivas tanto departamentales como nacionales del partido, situación que según el análisis probatorio realizado por este funcionario de conocimiento no se encuentra amparado en una justa casusa, situación que deja en vilo el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió a cumplir el señor MARTINEZ USECHE, lo que sin duda reduce la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que **exigen** a los militantes que se asista a las convocatorias realizadas por el partido en su esfera Departamental municipal y Nacional, máxime si las mismas permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional del partido y tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la colectividad en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión.

**SEGUNDO: Artículo 15, numeral 12 de los Estatutos:** Asistir a las reuniones a las que fuera convocado en calidad de militante, directivo o dignatario electo por voto popular, so pena de sanción pecuniaria por la inasistencia de los directivos o dignatarios electos.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor MARTINEZ USECHE, en su calidad de concejal del municipio de **El Colegio Departamento de Cundinamarca**, a pesar de haber sido citado con la debida antelación e informado de la importancia de su asistencia a la convocatoria de la dirección regional del partido, y a pesar de haber sido requerido por el señor veedor, para que justificara su inasistencia a las reuniones programadas para los días 18 de junio 15 de septiembre de la presente anualidad, sin olvidar que para la fecha de recepción de la presente investigación, el mismo no ha realizado pronunciamiento alguno, situación mas que evidente y que sirve de base para formular el respectivo cargo, ya que por solo ese comportamiento puede imponerse la sanción pecuniaria establecida en los estatutos, ya que al momento en que cualquier militante del partido es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, debe acatar y someterse a los lineamientos del partido y de sus estatutos, por tanto no está justificado el actuar del investigado máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor MARTINEZ USECHE, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de El Colegio, por cuanto son regiones donde el partido ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento desplegado por el investigado.

#### **FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR.**

Considera este miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido ASI, frente a la solicitud realizada por el señor veedor, en lo que respecta a la suspensión en las funciones del cargo como concejal del municipio de El Colegio, que la misma no está debidamente sustentada, por lo que se hace necesario y obligatorio ESCUCHAR EN DECLARACIÓN AL SEÑOR **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, para que mediante dicha declaración manifieste al despacho el porqué del presunto incumplimiento de sus obligaciones como militante y cabildante del partido ASI.

Lo anterior en el amparo de las garantías procesales y legales al interior del partido, ya que la medida debe ser sustentada en principios de legalidad y a la fecha, aunque los indicios sobre la comisión del hecho disciplinariamente reprochable sean graves, se hace necesario practicar de fondo las pruebas de las que se sirve este Tribunal para iniciar la presente investigación y de allí si tomar las decisiones que legalmente se compadezcan con lo que se encuentre probado.

Por lo anteriormente expuesto, el miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, se abstuvo en su momento de decretar la medida cautelar solicitada.

### DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se deja constancia que el señor investigado **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996 a pesar de haber sido notificado en debida forma del auto de apertura de investigación disciplinaria y de la fecha para la práctica de audiencia que se llevaría a cabo el día 09 de diciembre de 2021 por medio de la aplicación ZOOM, no realizo pronunciamiento alguno sobre los hechos materia de investigación, y teniendo en cuenta que los mismos son susceptibles de confesión, se tendrán por ciertos y así se dispondrá al respecto.

### ANÁLISIS PROBATORIO

Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se aportaron una suerte de pruebas que se resumen así:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 16 de septiembre de 2021.
2. Requerimiento realizado por el Veedor Nacional al concejal **FAUSTO MARTINEZ USECHE** para que se pronunciara sobre sus conductas.
3. Listado de asistencia los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021
4. Declaración del señor Alfonso Camacho presidente departamental de Cundinamarca.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se envía certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor FAUSTO MARTINEZ USECHE.

Del análisis de este elemento de prueba y de la práctica de las mismas, se extrae sin asomo de duda, la actitud del señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, en el sentido que se ha negado de forma reiterativa, constante y permanente al cumplimiento de sus obligaciones, no solo como militante del partido ASI, si no de su condición de Corporado en el concejo municipal de EL COLEGIO en el departamento de Cundinamarca

El investigado no realizo manifestación alguna tendiente a desvirtuar lo aquí investigado ni mucho menos apporto ninguna causal de ausencia de responsabilidad por lo que los hechos aquí planteados y no desvirtuados tienen vocación de prosperidad y mas si se le ha dado innumerables oportunidades para que se haga parte del proceso proselitista del partido, para que haga valer el aval que le fue otorgado por parte del partido ASI, y no se ha obtenido la más mínima intensión de responder y respetar sus obligaciones para con el partido, de las cuales sin duda se le dieron a conocer una vez asumió el aval del partido para las elecciones el municipio de EL COLEGIO, situación que sin duda alguna demerita todo el ejercicio político que ha realizado el partido ASI, en el departamento de Cundinamarca y en el Municipio de EL COLEGIO.

## NATURALEZA DE LA FALTA

Las conductas desplegadas por el señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, son constitutivas de graduación como FALTAS GRAVES en consideración a que se determinó que las conductas desplegadas por el investigado han afectado de manera grave la institucionalidad del partido en el municipio de EL COLEGIO, en el Departamento de Cundinamarca, en el entendido que se ha rehusado a cumplir con sus obligaciones para con el partido y es tal la desidia en cumplir con sus obligaciones y que a la fecha ni siquiera ha realizado manifestación alguna, por la no participación en las reuniones ordenadas por las directivas nacionales y departamentales del partido, ni mucho menos con el inicio de las presentes investigaciones, situación que deja ver que no hay otra forma de resolver el presente asunto estableciendo que los hechos narrados con la queja son susceptibles de confesión y así se determinara en el resuelve, máxime si teniendo en cuenta que su comportamiento no está amparado bajo ninguna causal de exoneración de la responsabilidad, máxime si con las pruebas arrojadas al proceso dejo ver su posición totalmente alejada de las directrices del partido y su negativa a cumplir con sus obligaciones.

## ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

La conducta desplegada por el aquí investigado señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996**, se encuadra en el grado de **DOLO** en consideración a que a pesar de ser citado a participar en las reuniones ordenadas por el directorio Nacional y Departamental del Partido, y aun mas grave de ser notificado por este tribunal en debida forma al correo electrónico registrado en las bases de datos del partido ASI, y aun así se ha negado en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia a esas reuniones en las que muchos de los miembros del partido ASI, EN TODO EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, han asistido y han estado cumpliendo con sus correspondientes obligaciones, situación diferente que no advierte el aquí investigado.

## SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

Del análisis de todo el elemento de prueba presente dentro del expediente arrima este miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del partido ASI, que debe ser sancionado el aquí investigado según la graduación de la sanción por que es evidente que con su actuar se afecta en gran medida lo que significa el partido ASI, su misión y su visión se ve reducida a pasiones de índole personal sin verificar el daño que se realiza a una actividad política legítima que lleva varios años buscando generar un cambio en la forma de hacer política y deslegitimando las actuaciones de la presidencia del partido, solo por no poder obtener beneficios personales. Sin olvidar que los hechos narrados con la queja disciplinaria y que dieron base a la presente investigación son susceptibles de confesión, los cuales fueron relacionados así:

- De acuerdo a la información y pruebas suministradas por el Coordinador en el departamento de Cundinamarca ALFONSO CAMACHO CARDOSO, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no asistió a la convocatoria de la reunión los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021; así mismo no ha presentado excusa justificada. **Se tiene por cierto**
- Conforme a lo estipulado en el artículo 15 numeral 5 de los Estatutos internos del Partido ASI es de obligatorio cumplimiento para los dignatarios electos y militantes participar en las actividades programadas por el Partido. **Se tiene por cierto**
- Teniendo en cuenta que el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE ostenta la curul como concejal en el municipio de El Colegio – Cundinamarca en representación del Partido ASI, este se encuentra en la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 15 de los Estatutos del Partido ASI. **Se tiene por cierto.**

- La asistencia a las reuniones es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. "...la inasistencia de los directivos o dignatarios electos". (Artículo 15, numeral 12 del Estatuto del Partido ASI). **Se tiene por cierto**

De acuerdo a la queja interpuesta por el señor Camacho y que a la fecha el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha presentado una respuesta al requerimiento hecho por el Veedor Nacional el día 22 de octubre de 2021, lo que representa una falta de acuerdo al artículo 129 numerales 1, 2 y 10 de los Estatutos del Partido.

- El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor FAUSTO MARTINEZ USECHE, para aspirar al concejo del municipio de Mesitas del Colegio en el departamento de Cundinamarca. **Se tiene por cierto.**
- Para solicitar el correspondiente aval, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública. **Se tiene por cierto.**
- Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE se encuentra afiliado como militante de esta organización política. **Se tiene por cierto**
- Adicional a lo anterior el señor FAUSTO MARTINEZ USECHE no asistió a la reunión programada por el partido ASI a nivel municipal, quebrantando una de las principales obligaciones que le asisten a los militantes y corporados de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI. **Se tiene por cierto**
- Finalmente se llama la atención en el hecho de que el concejal **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, no asistió a la reunión de corporados que convocada para los días 18 de junio y 15 de septiembre de 2021. Esta es una obligación de los corporados del partido plenamente establecida en el régimen estatutario del partido. **Se tiene por cierto**
- El concejal FAUSTO MARTINEZ USECHE no ha participado activamente en las reuniones políticas convocadas por la dirección del Partido pese a que hay un grupo de difusión en donde se convoca a todos los concejales. **Se tiene por cierto**

Se tienen por cierto los anteriores y referidos hechos, teniendo en cuenta que los mismos son susceptibles de confesión y que el investigado no ha realizado pronunciamiento alguno frente a la determinación tomada por este despacho ni a la no participación a la audiencia. Esto sumado al hecho de que tampoco ha mostrado interés alguno por desvirtuar los cargos endilgados o hacer valer sus argumentos.

En este sentido entonces el investigado señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, se hace acreedor de la sanción establecida en el numeral 03 del artículo 33 del Código de Ética y disciplina del partido ASI, esto es la suspensión del derecho a voto en la corporación concejo en el municipio de MESITAS DEL COLEGIO en el Departamento de Cundinamarca, por el termino de tres (3) meses, decisión que tendrá efectos a partir de la firmeza del presente fallo.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;



## RESUELVE.

**PRIMERO:** Declárese responsable de los cargos formulados y no desvirtuados, endilgados al señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996 EN SU Calidad de Militante y concejal del municipio de El Colegio Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor **FAUSTO MARTINEZ USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.324.996 en su calidad de Militante del partido ASI y concejal del municipio de Mesitas del Colegio, Departamento de Cundinamarca, la suspensión de su derecho a VOZ Y VOTO con el que cuenta en su calidad de Concejal en el municipio de EL COLEGIO, en el Departamento de Cundinamarca, por el término de 03 MESES, contados a partir de la ejecutoria de la Presente Providencia a la Secretaría General del Concejo del Municipio de MESITAS DEL COLEGIO.

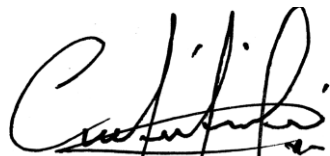
**CUARTO:** Notifíquese a la respectiva Secretaría de la Corporación Concejo Municipal del Municipio de Mesitas del Colegio la presente Resolución, con el fin de que se certifique el cumplimiento de la sanción decretada.

**QUINTO.** Notifíquese al investigado sobre la decisión adoptada en el presente fallo a los correos electrónicos aportados en la solicitud de apertura de investigación.

**SEXTO:** Dejar constancia en el archivo nacional y en los registros que para el efecto se tengan en el partido, sobre la decisión aquí tomada.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, recurso que deberá presentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación presentación que deberá realizar al correo electrónico [caal.eticopartidoasi@gmail.com](mailto:caal.eticopartidoasi@gmail.com).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON**  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO  
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).